

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Gobierno Provisional de la República

DECRETO

Por Real decreto de 24 de Julio de 1930 se autorizó la distribución de los fondos que constituían el llamado «Tesoro Colonial», nutrido hasta entonces por los rematantes de las liquidaciones de presupuestos anteriores y que llegaron a alcanzar la cifra de pesetas, 4.871.600,82. De esta cantidad tan solo han sido invertidas o comprometidas las cantidades que se indican, por valor de 1.071.308,07 pesetas: para mejoramiento de la fábrica de electricidad de Santa Isabel pesetas, 200.000; para la estación telegráfica que une Santa Isabel con Basile, 142.460,50 pesetas; para Casa de Correos en Bata, 47.300,11 pesetas; para construcción de diez viviendas para Estaciones sanitarias; 251.547,45 pesetas, para alumbrado marítimo, pesetas, 250.000 y para adquisición de un remolcador para el Muni, 180.000 pesetas.

Quedan, por, tanto disponibles para ser invertidos 3.200.306,75 pesetas. El Gobierno provisional de la República ha considerado que, antes de invertir o comprometer otras sumas, procede someter a nuevo examen la distribución hecha por el citado Decreto, tanto más cuanto que se halla planteado en la Colonia el problema

de la falta de créditos para la terminación de algunas obras que se encuentran en estado avanzado de construcción y que han de ejercer una influencia muy beneficiosa en el desenvolvimiento económico de aquellos territorios. Tal ocurre con la carretera de Santa Isabel a San Carlos, cuyo crédito de nueve millones de pesetas asignadas para ello, sin previo proyecto y presupuesto, resulta insuficiente.

Del examen de la distribución de fondos hecha por el Decreto citado, resulta que no existen proyectos de las obras que había propósito de ejecutar y que, por tanto, las citras asignadas lo habían sido sin elementos de juicio suficientes para establecer un cálculo seguro. Existen, además, obras de considerable importancia, cuya ejecución será preciso suspender por falta de créditos, con el grave perjuicio que ello supone para la parte de obras ya ejecutada, y si, como antes se dice, tenemos en esa distribución de fondos del «Tesoro Colonial» sumas destinadas a llevar a cabo obras de las que no existen proyectos ni cálculos, es medida sana de administración que el Gobierno estima oportuno adoptar, la de dictar aquellos disposiciones que permitan terminar o perfeccionar las obras comprendidas o realizar aquellas otras respecto a las cuales pueda, en el momento en que se estime oportuna su ejecución, tenerse un dato se-

guro y fijo de las cantidades que será preciso invertir en ellas.

Fundado en estas razones, el Gobierno provisional de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se deroga el Real decreto de 24 de Julio de 1930, que acordó la distribución de fondos del Tesoro Colonial, en la forma que en el mismo se determina.

Artículo 2.º Los remanentes de los fondos del «Tesoro Colonial» no invertidos o comprometidos hasta la fecha del presente Decreto, se aplicarán al pago, realización o complemento de obras públicas o construcciones, o a la adquisición de elementos materiales indispensables para unas u otras, previa autorización de la Presidencia del Gobierno de la República, a propuesta de la Dirección general de Marruecos y Colonias, siempre que en cada o hayan sido casdebidamente aprobados por esta última los respectivos proyectos y presupuestos, habiendo de realizarse las adquisiciones en la forma y con los requisitos y garantías que determinan las disposiciones vigentes.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRRES.

Ministerio de la Guerra

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º Para cumplimiento de lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 11 del corriente mes, se crea un Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hemenegildo, que tendrá, respecto de ellas, todas las facultades y atribuciones conferidas al disuelto Consejo Supremo de Guerra y Marina, como Asamblea de ambas Ordenes.

Artículo 2.º Dicho Consejo estará integrado: Por un Presidente, que será el Oficial general del Ejército de mayor categoría, en situación activa o de reserva, con destino o residencia en Madrid, que se halle en posesión de la Gran Cruz de San Hemenegildo: cuatro Oficiales generales del Ejército y dos de la Armada, también en situación activa o de reserva y en posesión igualmente de la Gran Cruz de San Hemenegildo, con destino o residencia en Madrid, siendo preferidos, en igualdad de condiciones, tanto para el cargo de Presidente como Vocales, los que además sean Caballeros de la Orden de San Fernando; el más moderno de los Vocales actuará de Secretario del Consejo Director.

Artículo 3.º Para el estudio y preparación de los asuntos que haya de conocer el Consejo Director, en sustitución del suprimido Consejo Supremo de Guerra y Marina, se crea una Secretaría auxiliar, con carácter permanente, que dependerá directamente de dicho Consejo; dicha Secretaría estará integrada por el personal siguiente: un Teniente coronel y un Comandante de cualquier arma o Cuerpo, dos Oficiales y tres Escribientes de Oficinas Militares.

Artículo 4.º Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las Instrucciones pertinentes al cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA.

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 1.770

Según me comunica el Alcalde de El Viso, en oficio número 184 de fecha 12 del actual, ha aparecido abandonado y sin dueño conocido, un mulo raza española, de ocho a nueve años de edad, 1'52 metros de talla, pelo castaño muy oscuro, hierro El Aguila E-15 en el brazuelo izquierdo, capón y pelos blancos en los costillares producidos por rozaduras.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 16 de Mayo de 1931.—El Gobernador civil, VICENTE HITA.

18.º Tercio de la Guardia Civil

Comandancia de Córdoba

ANUNCIO DE CONCURSO

Núm. 1.769

Siendo necesario contratar el arriendo de un edificio para acuartelamiento de la fuerza de la Comandancia de la Guardia Civil de Infantería, residente en esta capital y oficina del Tercio y Mayoría de la misma por tiempo indeterminado y precios sin fijación de alquiler, se invita a los propietarios y administradores de las fincas urbanas enclavadas en la expresada capital, así como a Sociedades o entidades a que ofrezcan edificios o deseen construirlo de nueva planta a que presenten sus proposiciones extendidas en papel del timbre sexta clase y precio de 3 60 pesetas a las doce horas del día quince de Junio próximo al Comandante instructor del expediente en la Casa-Cuar-

tel de las Dueñas sita en la calle Ramírez de las Casas Dezas, número 10 de esta población, donde se halla de manifiesto en poder del Comandante del puesto los pliegos con las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita para el estudio del examen de aquellos concursantes que lo interesen.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, su condición de propietario o representante legal del mismo, la calle y número donde se halle situado el edificio que se ofrece el precio del arriendo y la manifestación que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en dicho pliego.

Córdoba catorce de Mayo mil novecientos treinta y uno.—El Comandante Instructor, Emilio Baraibar.

Ayuntamientos

ZUHEROS

Núm. 1.753

Don Aurelio Poyato Rivas, Presidente de la Junta general del Repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos del vigente Estatuto municipal, para el ejercicio de 1931 estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en esta Secretaría municipal.

Zuheros a 13 de Mayo de 1931.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, Aurelio Poyato.

LUQUE

Núm. 1.754

Don José de Villarreal Serrano, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada.

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 17 del actual en el local Alcaldía de la Casa Ayuntamiento.

Constituirán la mesa electoral los propios suscritos vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto pudiendo no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de esta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia ante el Tribunal de reparos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Luque a 12 de Mayo de 1931.—José Villarreal.

Núm. 1.754

Doña Socorro Bravo Castro, Presidente de los vocales natos de la parte Personal del repartimiento general de utilidades en la expresada parroquia.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión mediante el número de vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada.

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 17 del actual en el local Oficinas de la Casa Ayuntamiento.

Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de esta procederá reclamación, por término de cinco días en única

instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Luque a 12 de Mayo de 1931.—A ruego de doña Socorro Bravo Castro, Joaquín Mansilla Ortiz.

BUJALANCE

Núm. 1.755

Don Cristóbal Girón Romera, Presidente de la Comisión Gestora Republicana de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo sido modificadas las cuotas asignadas por el arbitrio sobre canalones a las fincas número 9 y número 11 de la calle Ferrero, cuyas modificaciones representan una baja en el Padrón de 477 pesetas queda dicho documento expuesto al público por el plazo de días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que puedan formularse las reclamaciones que consideren pertinentes.

Bujalance 13 de Mayo de 1931.—Cristóbal Girón.

MONTORO

Num. 1.756

Don Julio Poblete González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que, habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1931 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que el 1.º de Enero del corriente año, residen en este Municipio o tengan el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de muebles o de derechos reales sobre ellos o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en el Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en una o en ambas partes, personal y real del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, no en la personal del repartimiento, en el tenor del párrafo 4.º del artículo del Estatuto municipal, cuando las utilidades deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente el indicado plazo la relación quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus datos, conforme a lo dispuesto en

último párrafo del citado artículo 478 del Estatuto.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del repetido artículo 478, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del mismo artículo 478. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 519 del Estatuto municipal.

Dado en Montoro, a 7 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Julio Poblete.—P. S. M., El Secretario, Sebastián Romero.

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 1.757

Propuesta por el Ayuntamiento de mi presidencia una transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento.

Fernán-Núñez a 13 de Mayo de 1931.—El Alcalde, accidental Antonio Ariza.

EL VISO

Núm. 1.766

Don Esteban Gonzalo Galicias Rivas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Republicano de esta villa.

Hago saber: Que hallandose servida interinamente la plaza de Practicante titular de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas, se saca a concurso para su provisión en propiedad, por término de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia durante cuyo plazo los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento acompañadas del Título profesional o testimonio del mismo y demás documentos que justifiquen méritos y servicios.

El Viso a 12 de Mayo de 1931.—Esteban G. Galicias.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 1.767

Don Eugenio Madrid Gómez, primer Teniente Alcalde y accidental presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que desde el siguiente día al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el ventitres del actual, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento declaraciones juradas de altas y bajas sobre alteraciones que hayan sufrido la riqueza rústica y urbana de este término; a fin de que surtan las variaciones correspondientes en el inmediato año de 1932.

Las dichas solicitudes se presentarán acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y carta de pago de haber satisfecho los derechos a la Hacienda pública.

Villanueva del Duque a 11 de Mayo de 1931.—E. Madrid.

HORNACHUELOS

Núm. 1.773

Don Fernando Noguera León, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Republicano de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y en virtud de haber resultado desierta la primera subasta, se anuncia segundo concurso mediante subasta pública para el arriendo de la recaudación voluntaria y ejecutiva del reparto de utilidades del corriente ejercicio, así como cuantos créditos puedan resultar a favor del Ayuntamiento por otras exacciones, por término de veinte días hábiles, para que durante dicho plazo, que empezará a contarse desde el día siguiente hábil al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse en la Secretaría de esta Corporación y durante las horas de las nueve a las trece, las proposiciones que se ajustarán al modelo que al final se inserta.

Los que aspiren a tomar parte en la subasta acreditarán haber consignado la cantidad de cuatro mil cuatrocientas treinta y una pesetas sesenta y cuatro céntimos, a que asciende el cinco por ciento de la cantidad a cobrar conocida, ampliándose aquella, por el adjudicatario hasta la suma de diez y nueve mil quinientas pesetas en concepto de depósito definitivo que deberá constituir en la forma que señala el artículo diez del Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales y en los valores que determina su artículo once.

Con los pliegos entregarán el resguardo del depósito municipal y cédula personal del proponente.

Las proposiciones serán extendidas en papel de la clase sexta y entregadas, bajo sobre, en que se consigne «Proposición para optar a la subasta para el cobro del reparto de utilidades de mil novecientos treinta

y uno y otros créditos» firmándolo el presentador.

Para el bastateo de poderes se designa a los señores letrados de Córdoba y Posadas.

El acto, sujeto a las formalidades reglamentarias, tendrá lugar en las Casas Consistoriales ante la mesa compuesta por el señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegase con asistencia del señor Regidor Síndico y notario público, a las once horas del siguiente día al que transcurran los veinte hábiles de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y si dicho día resultase festivo, se verificará a la misma hora del siguiente hábil.

Será preferida la proposición que se haga haciendo mas baja en el premio de cobranza, el cual nunca podrá exceder del tres por ciento para las cuotas del reparto, y con respecto a los demás créditos, solo tendrá derecho a cobrar los premios de instrucción, ya que no puede señalarse premio alguno de cobranza a las demás exacciones.

Si entre las proposiciones admitidas resultasen dos o mas iguales mas ventajosas se verificará licitación entre ellas por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

El rematante se someterá a las condiciones del pliego formado para este servicio y Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.

Hornachuelos a trece de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—F. Noguera.

MODELO DE PROPOSICION

D..... vecino de con cédula personal de clase... número..... de orden, enterado del anuncio publicado por el señor Alcalde en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número... correspondiente al día... para proceder al arriendo de la recaudación del repartimiento general de utilidades, del año mil novecientos treinta y uno, así como cuantos créditos puedan resultar a favor de este Ayuntamiento por otras exacciones y pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría de ese Ayuntamiento, se comprometo a verificar el cobro del repartimiento al..... por ciento como premio de cobranza y verificar su recaudación y la de los demás créditos que se le entreguen en los plazos y condiciones estipuladas en el pliego de referencia, el cual acepta en todas sus partes, ofreciendo a la vez como garantía para responder de mi gestión (en metálico o valores, en la forma que determina el artículo octavo del pliego de condiciones.)

(Fecha y firma del licitador.)

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.718

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de instrucción del partido de Castro del Río.

En virtud del presente edicto ruego a todas las autoridades y encargo a los dependientes de la Policía judicial practiquen activas diligencias para la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas del cortijo Cabrillanilla de este término en la noche del día primero de los corrientes, propiedad del vecino de esta villa don Rafael del Río San Lorenzo, poniéndolas a mi disposición caso de ser habidas con sus ilegítimos poseedores, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número treinta y cinco del año actual.

Dado en Castro del Río a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—Rafael de Lara.—El Secretario interino.—Antonio Muñiz.

Reseña

Una jaca capona negra mediana, herrada de las cuatro.

Un burro rucio, cerrado, otro blanco, cerrado, otro, blanco colín cerrado.

Dos ruchos de dos años rucios oscuros, uno con mancha en el cuello.

Rucha blanca añoja.

Un mulo pardo añojo.

Mula negra añoja, y otra castaña añoja.

Y una yegua castaña encendida mas de marca, cerrada, con lunar pequeño en la frente, todos hierro particular R. nalga derechá, y Fénix Agrícola letra V. número 15 nalga izquierda.

Núm. 1.765

Don Rafael Gozalez de Lara y Martínez, Juez de Instrucción del partido de Castro del Río.

En virtud del preeente edicto ruego a todas las autoridades y encargo a los dependientes de la Policía judicial procedan a la busca y ocupación de las tres caballerías que al final se reseñan de la propiedad del vecino de Baena don Pedro Santaella Ariza, las cuales fueron hurtadas en la noche del 7 al 8 de los corrientes del cortijo denominado «La Alcaparra» de este término, poniéndolas a mi disposición caso de ser habidas con sus ilegítimos poseedores, pues así lo he acordado en el sumario que por tal motivo instruyo con el número 38 del año actual.

Dado en Castro del Río a 13 de Mayo de 1931.—Rafael de Lara, El Secretario interino, Antonio Muñiz.

Reseña de las caballerías

Mulo edad 3 años alzada 1'56 castaño oscuro raza española marca P. S. nalga derecha señas particulares bocinegro hierro de la Compañía

Fenix Agrícola letra V. número 13 nalga izquierda. Mulo 3 años 1'32 alzada, capa pardo oscuro, marca P. S. muslo derecho raya cruzada hierro Fenix Agrícola en igual sitio que el anterior, con olmemero cinco en la espaldilla derecha. Mula 4 años 1'30 alzada castaña muy oscura raza española señas particulares raya de mulo hierro Fenix Agrícola nalga izquierda V. número 13.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 1.723

Don Daniel Quintana Triviño, como Tutor de los menores Angela, Enrique, Gertudis y Joaquina Quintana García-Cuevas, y cumpliendo el acuerdo de Consejo de Familia de dichos menores adoptado en la sesión celebrada el día veinte del actual.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Consejo de familia de los menores antes dichos la enajenación en pública subasta de la mitad proindivisa que les pertenece de una casa en calle Libertad de Peñarroya Pueblonuevo, sin número de gobierno, se publica este anuncio para hacer constar que se celebrará de las once a las doce de la mañana del día veintiuno de Mayo del año actual mil novecientos treinta y uno, en la Notaría de don José María Moreno y García con residencia en Peñarroya-Pueblonuevo, siendo el precio mínimo el de mil pesetas, y el sistema de celebración de la subasta el de pujas a la llana; haciendo constar así mismo que los títulos de propiedad se encuentran depositados en la Notaría antes expresada, donde pueden examinarlos las personas que lo deseen.

Peñarroya-Pueblonuevo, treinta de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Daniel Quintana.

LA RAMBLA

Núm. 1.736

Don Benito Galvez Ruiz, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre del Presidente del Gobierno Provisional de la República exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las aves que al final se reseñan de la propiedad de don Serafin Blanco Gonzalez, vecino de esta ciudad sustraídas el día 30 de Abril último, de la finca del El Cirujano, del término de esta ciudad las que, caso de ser habidas serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido del autor o autores del hecho y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 4 de Mayo de 1931.—Benito Galvez.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

Reseña

Seis pavas, cuatro negras y dos

pardas, todas de más de un año y con un peso aproximado de siete kilos cada una, y sin señas particulares.

LUCENA

Núm. 1.740

Don Domingo Onorato Peña, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se ruega y encarga a las autoridades e individuos de la policía judicial practiquen diligencias para la busca, ocupación y remisión a este Juzgado de las aves de corral siguientes trece pavos, once de ellos grandes, de siete a ocho kilos, y dos pequeños, siendo aquellos dos blancos, macho y hembra, dos pavos negros y una pava negra, y los demás ruanos rubios o acanelados y los pequeños uno negro y otro ruano claro, macho y hembra respectivamente, y unas veinte o veinte y dos gallinas de plumas diferentes, abundando entre ellas las negras y color mochuelo sin que se pueda precisar el número exacto, y además un gallo grande con capa dorada, hecho realizado la madrugada anterior en el cortijo de Las Mercadas, de este término, propio de don Antonio del Pino e Hidalgo, practicándose también diligencias para la averiguación del autor o autores del robo de las mismas, que se pondrán a mi disposición en caso de ser habidos.

Dado en Lucena a siete de Mayo de 1931.—Domingo Onorato.—El Secretario, M. Alvarez.

CABRA

Núm. 1.741

Don Manuel Docavo Nuñez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y su partido.

Hago saber: Que en procedimiento de apremio seguido en este Juzgado para hacer efectivas costas impuestas a don José Vico Arroyo, jornalero y vecino de esta ciudad, en demanda de pobreza que promovió contra su convecino don Francisco Tejero Campos, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, por no haber habido licitadores en la primera, la siguiente finca:

Una suerte de olivar y viña, situada al partido del Becerril, de este término, de cabida 13 areas, 4 centiareas y 78 decímetros, equivalentes a dos y medio celemines, lindante al Norte con parcela de Maria de la Sierra Varo Amo, al este olivar de Rafael Montes Moyano, al Sur carretera de Cabra a Priego y al Oeste olivar de Doroteo Osuna; ha sido justipreciada en 375 pesetas.

La subasta se verificará en este Juzgado, el día quince de Junio próximo y hora de las once, adviriéndose que sale a remate con la rebaja del 25 por 100 de su valoración, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio, que

los licitadores para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o acreditar tener consignado en Establecimiento al efecto el 10 por 100 de su tasación, y exhibir su cédula personal; que el título de propiedad se halla de manifiesto en Secretaría, pudiendo ser examinado por los que deseen tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que habrán de conformarse con él, sin derecho a exigir ningún otro.

Dado en Cabra a 11 de Mayo de 1931.—Manuel Docavo, El Secretario Judicial Licenciado, Emiliano Corral.

CORDOBA

Núm. 1.743

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno Provisional de la República, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las prendas que al final se reseñan, que el día 9 del actual, fueron sustraídas a don Rafael Crespo Pérez, vecino de Aguilar, de la Estación central de esta capital, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho y lo sustraído de ser encontrado lo pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 11 de Mayo de 1931.—Joaquín Pérez Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

Reseña

Un reloj, cadena oro con colgante de media onza y un portamonedas de plata.

Núm. 1.744

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Presidente del Gobierno Provisional de la República Española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las herramientas que al final se reseñan, que el día 9 del actual, fueron sustraídas a don Agustín Sequera y a don Juan José Toril Romero, del garage del primero; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho, que se supone es un tal Francisco Moreno Muñoz (a) El Bizco y su amante, que viven Tazas, 3, y lo sustraído de ser encontrado lo pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Córdoba a once de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—Joaquín Pérez Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

Reseña

Un gato de los que se usan para levantar coches.

Un sacaruedas y otras herramientas, éstas sustraídas del coche de don Juan José Toril.

Administración de Justicia

Citaiones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita a comparecer en el Juzgado de Instrucción de esta capital, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señale o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.759

MORENO PEZ, Francisco; hijo de José y de Enriqueta, natural de Torre del Campo, de estado casado, profesión Profesor de Mecanografía, 28 años, cuyo actual paradero se ignora, procesado por estafa sumario número 37-1931, comparecerá en el término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la izquierda de Córdoba calle de Góngora sin número para notificarle procesamiento y otras diligencias bajo apercibimiento de delarlo rebelde.

Córdoba 13 de Mayo de 1931.—Juez de Instrucción, Joaquín Pérez Romero.

Núm. 1.760

BERNABE ARELLANO, Antonio; hijo de Federico y de Leonor, natural de Venta de Peña Aguilera, de estado casado, profesión comerciante, de 35 años, domiciliado últimamente en Lorca, procesado por estafa, sumario 95 de 1930 (C. O.) comparecerá en el término de 10 días ante este Juzgado en el sitio calle Góngora sin número para notificarle prisión decretada por esta Audiencia.

Córdoba 12 de Mayo de 1931.—Juez de Instrucción, Joaquín Pérez Romero.

Imprenta de la Casa de Socorro